

CONSULTA NO VINCULANTE

Señor/a/es: xxxxxxxx

RUC: xxxxxxxx

La Subsecretaría de Estado de Tributación se dirige a usted en el marco del **Proceso N.º xxxxxx** gestionado en el Sistema «*Marangatu*», en el cual expuso el caso de un comisionista que sufre de una enfermedad llamada Alopecia, y que esta enfermedad afecta la salud del mismo, y que a raíz de ello contrata a un Sanatorio para la realización de una cirugía para implante de cabellos y tratamientos mensuales de la Alopecia con medicamentos y trabajos realizados por profesionales médicos.

En tal sentido, consulta acerca de la procedencia de la deducibilidad en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los siguientes conceptos:

- Cirugía capilar
- Compras de medicamentos para tratar la calvicie

Como sustento jurídico a su consulta señaló el inciso a) del artículo 19 del Decreto N.º 3107/2019.

A partir de lo consultado, surge el siguiente análisis:

En la Ley N.º 6380/2019 «*De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional*» (en adelante la Ley), se establecen los requisitos para la deducción del Impuesto al Valor Agregado (IVA) Crédito, mencionando que, en todos los casos, la deducción del IVA Crédito sólo podrá efectuarse cuando:

1. El mismo provenga de bienes o servicios que están afectados directa o indistintamente a las operaciones gravadas por el impuesto.
2. Representen una erogación real.
3. El comprobante que lo respalde identifique el nombre o razón social, su identificador RUC, la indicación precisa y detallada del bien o servicio adquirido y los demás requisitos legales y reglamentarios. No se podrá invocar el IVA Crédito respaldado con documentos visiblemente adulterados, o cuando los datos consignados en los mismos no reflejen la realidad de los hechos o sujetos en ellos consignados, salvo prueba en contrario.

Conforme al Decreto N.º 3107/2019, por el cual se reglamentó el Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido en la Ley y posteriormente modificado por el Decreto N.º 8175/2022, por el cual se modificó el artículo 19 del Anexo al citado Decreto, respecto a la deducción en los Servicios Personales y Profesionales, establece lo siguiente: *“La deducción del IVA Crédito será efectuada cuando el mismo provenga de bienes o servicios que están afectados directa o indistintamente a las operaciones gravadas por el impuesto, representen una erogación real y se encuentren respaldados con el respectivo comprobante. La persona física prestadora de servicios personales y profesionales que no esté en relación de dependencia podrá deducir el IVA Crédito, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 89 de la ley, correspondiente a la adquisición de los siguientes bienes y servicios:*

1) Salud personal, incluidos los medicamentos y tratamientos médicos del contribuyente. Comprende, además, el pago de medicina prepaga, que en dicho caso se podrá deducir en la proporción que corresponda al contribuyente, cuando la cobertura incluya otras personas...”

Por tanto, conforme a las manifestaciones de hecho y derecho que anteceden, la Administración Tributaria concluye respecto al caso planteado que se podrá deducir el IVA Crédito por los conceptos de cirugía capilar, así como las compras de medicamentos para tratar la calvicie, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en el artículo 89 de la Ley, encuadrándose en lo previsto por el numeral 1) artículo 19 del Anexo al Decreto N.º 3107/2019, modificado por el Decreto N.º 8175/2022.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica expuesta en la consulta y la documentación agregada por los recurrentes, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y las documentaciones que lo motivaron.

CONSULTA NO VINCULANTE

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde que el presente pronunciamiento les sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

FANNY ANDINO, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e Interpretación

de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Departamento de Elaboración e Interpretación

de Normas Tributarias

ÓSCAR ALCIDES ORUÉ, *Viceministro*

Subsecretaría de Estado de Tributación